

Bogotá D.C., Noviembre 11 de 2009

AUTO No. 3102

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, este Ministerio estableció a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. los Planes de Manejo Ambiental, entre otros, para el Campo de Producción Santa Lucía perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama. Dicho Campo se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto en el departamento del Cesar y Rionegro en departamento de Santander.

Que mediante escrito radicado bajo el número 3113-1-13407 del 29 de agosto de 2003, la sociedad PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. presentó la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Santa Lucía perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama.

Que dentro de las facilidades de producción autorizadas por la Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, se encuentran una batería de recolección, tratamiento, almacenamiento y despacho de crudo y tres pozos productores denominados Santa Lucía - 1, Santa Lucía - 2 (ubicado dentro de la batería) y Santa Lucía - 3.

Que el representante legal de la compañía PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-133361 del 6 de noviembre de 2009, solicitó la modificación de la Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, con el fin de continuar con la operación de las facilidades existentes y en la perforación de dos nuevos pozos de desarrollo y/o avanzada denominados Santa Lucía - 4 y Santa Lucía Sur - 1, ubicados en las siguientes coordenadas de localización geográfica:

Coordenadas Origen Bogotá (Datum Bogotá)

Pozos de Desarrollo y/o Avanzada a Perforar		
NOMBRE	ESTE	NORTE
STL- 4*	1,046,521	1,352,473
STL Sur - 1*	1,042,347	1,346,746

*Se considera una ronda de movilidad de 200m.- Fuente: Petróleos del Norte S.A.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

Que adjunta a la solicitud la Compañía remitió la información técnica complementaria de la modificación solicitada, copia de la liquidación por el servicio de evaluación y la constancia del pago realizado por dicho concepto.

Que mediante comunicación recibida vía fax con número de radicación 4120-E1-134939 del 10 de noviembre de 2009, la compañía Petróleos del Norte S.A. presentó la copia de la radicación del estudio de modificación del Plan de Manejo Ambiental del Campo de Producción Santa Lucía ante la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB y ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

Que la compañía Petróleos del Norte S. A. realizó el pago por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$27.841.184) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154010509 el 6 de noviembre de 2009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 26 Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto, en su artículo 27, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental. De igual forma, el artículo 30 de la citada preceptiva estableció que a la modificación de un Plan de Manejo Ambiental le es aplicable el procedimiento antes referido.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada mediante comunicación radicada bajo el número 4120-E1-133361 del 6 de noviembre de 2009 se adecúa a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del mismo Decreto, incluido el pago por concepto de evaluación, este Despacho considera procedente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, a la empresa PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., para el Campo

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

de Producción Santa Lucía perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1416 del 28 de noviembre de 1995, a la compañía PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., para el Campo de Producción Santa Lucía perteneciente al Bloque A de la Asociación Tisquirama, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto en el departamento del Cesar y Rionegro en departamento de Santander, en el sentido de incluir la perforación de dos nuevos pozos de desarrollo y/o avanzada denominados Santa Lucía – 4 y Santa Lucía Sur – 1, localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Origen Bogotá (Datum Bogotá)		
Pozos de Desarrollo y/o Avanzada a Perforar		
NOMBRE	ESTE	NORTE
STL- 4*	1,046,521	1,352,473
STL Sur - 1*	1,042,347	1,346,746

**Se considera una ronda de movilidad de 200m.*

Fuente: Petróleos del Norte S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la compañía PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de de San Martín y San Alberto en el departamento del Cesar y Rionegro en

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de un Plan de Manejo Ambiental”

departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp.	LAM0040-Anexo
Proyecto:	Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA Giovanni González Gracia Profesional Técnico DLPTA